

Fiscalidad urbana durante el primer tercio del siglo XX

ISABEL RODRIGUEZ
CHUMILLAS

64

Los registros fiscales de edificios y solares: implantación y aplicación en las ciudades españolas

Las páginas próximas van a ser dedicadas a la presentación de un documento de carácter fiscal que a pesar de su indudable protagonismo durante el primer tercio del siglo XX, período reglamentario de vigencia, aún no dispone de una sistematización propia, semejante a la de otras fuentes fiscales anteriores y posteriores.

Una de las razones principales que explica esta carencia es la de haber formado parte de los trabajos de implantación del catastro en España, motivo por el que siempre constituyó un elemento importante pero también le impidió el tratamiento individualizado que requiere como núcleo central de la fiscalidad urbana desde 1893 a 1932.

Los Registros Fiscales son, por encima de otras consideraciones, el documento base que se utilizó durante este período para la exacción del impuesto de la contribución urbana. Además formaron parte del gran proyecto de la Hacienda española de establecer desde el siglo pasado un catastro de urbana en nuestro país.

El análisis de la fuente va a desarrollarse en dos partes: legislación y aspectos organizativos de carácter general y ámbito nacional y, la aplicación general de las medidas legislativas con especial referencia a Madrid.

El marco legal que se va conformando para la ejecución de los Registros Fiscales de Edificios y Solares ha sido objeto de interés dentro de la legislación que regulaba el establecimiento del catastro en España (Tatjer, 1985 y 1988). Ya han sido puestas de manifiesto las principales disposiciones que afectaban a esta primera clase de trabajos de la instauración del catastro y cuyas fechas son: 1893, 1894, 1917, 1920 y 1932 (Tatjer, 1988, 62-67). Aquí, y a continuación, van a destacarse el conjunto de normas que fueron aprobándose específicamente para organizar y mejorar la puesta en práctica de los Registros Fiscales en las poblaciones españolas.

El R.D. de 4 de febrero de 1893, iniciador del sistema de registros fiscales, transforma en contribución de cuota, basada en la riqueza individual de los elementos imponibles, la contribución de repartimiento de cupo fijo en torno a la cual giró la fiscalidad desde 1845 a 1893. Desde estos momentos se ordena la formación de registros fiscales por

términos municipales y se establece la comprobación de fincas, para el descubrimiento de la riqueza oculta, y normas para su conservación. El interés del Reglamento de 24 de enero de 1894 que la desarrolla está, por una parte en el capítulo IV, art. 26, que obligó a la elaboración de padrones por duplicado para la Delegación de Hacienda y el Ayuntamiento, con lo que la localización de estos fondos actualmente es más asequible. El padrón, índice alfabético de apellidos de los contribuyentes, era un documento complementario que alteraba la organización del registro por fincas y en el que se basaba para su elaboración.

Por otra parte, es de destacar su larga vigencia hasta 1917 así como el hecho de incluir la recién aprobada Ley de Ensanche sobre la tributación especial para las fincas de estas zonas, con lo que las nuevas edificaciones se construyen al ritmo de la implantación de los registros fiscales. Finalmente se establece desde estas fechas, para el resto de ciudades, o de las partes de ésta no incluidas en el Ensanche, un tipo de tributación del 17,5% del líquido imponible con el que figuran las fincas en el registro fiscal.

La Ley de 27 de marzo de 1900 varió radicalmente el procedimiento y esta-

bleció para los propietarios la obligación de presentar declaraciones juradas sobre los edificios y solares que poseían. Desde 1894 a 1900 para la aprobación del documento fiscal, la comprobación debía precederle, a partir de ahora el Registro se formará con las relaciones individuales declaradas.

Hay una Instrucción de 14 de agosto del mismo año, para el cumplimiento de la anterior Ley, encaminada principalmente a la ejecución del Registro Fiscal de Madrid pero aplicada, finalmente, a las provincias que tenían oficina de Registro Fiscal.

La Ley de Catastro de 23 de marzo de 1906, define al documento que nos ocupa como uno de los tipos de trabajo de que consta su formación, en concreto la primera fase, la de Avance catastral, la cual encomienda al Ministerio de Hacienda, y que junto con los planos del catastro parcelario del Instituto Geográfico Catastral, permitirían disponer de un catastro parcelario y jurídico, o lo que es lo mismo, de un Registro Fiscal con hojas declaratorias comprobadas y planos de los edificios. La actualización de estos registros constituirían una segunda fase del trabajo de implantación del Catastro y se conocen con el nombre de Conservación catastral. La publicación del Reglamento de esta Ley tardó varios años y para que prosiguiese la investigación sobre la riqueza urbana, se dictaron diferentes disposiciones de régimen interior (1).

Tiene interés, entre otras, la R.O. de 13 de enero de 1908, pues a ella se debe el más rápido establecimiento del Avance catastral en Madrid, Valencia y Sevilla. Se ordenaba en ella la concentración de arquitectos de Hacienda en las ciudades anteriores para realizar allí los trabajos de comprobación de los registros aprobados, a los que se conocían como

el Avance catastral y sobre los que existía importante reglamentación desde 1903. A pesar de ello, también aquí la falta de reglamento hizo aparecer instrucciones sobre la comprobación, como las contenidas en una circular de 31 de enero de 1910 que fueron de gran trascendencia para su organización.

La siguiente disposición importante en esta materia es la Ley de 29 de diciembre de 1910. Por dos razones: por autorizar el establecimiento del servicio de conservación y, por tanto, la revisión del Registro Fiscal y también, por imponer tipos de tributación distintos a las fincas urbanas en cuyos núcleos hubieran, además de aprobado, comprobado sus registros fiscales. En los municipios donde la comprobación se hubiera realizado, es decir, donde los trabajos de Avance catastral se hubieran acabado, la tributación sería un punto inferior, fijando el tipo tributario en el 17,5% del líquido imponible.

Entre la normativa posterior que desarrolla esta ley tiene interés el R.D. de 5 de enero de 1911 que altera el procedimiento de la aprobación de los registros. Para aquellos casos en los que se duda de la veracidad de las cifras que presentan los Ayuntamientos, la aprobación del registro queda supeditada, y suspendida, hasta la comprobación de éste. Este sistema, más sistemático, pero también mucho más lento, había sido modificado en 1900; las irregularidades en esta primera década de funcionamiento cabe pensar serían las que explican su revitalización parcial.

También la Ley de 12 de junio del mismo año merece ser destacada, pues rebajó en 0,5% los tipos tributarios de la riqueza urbana, manteniendo la mayor presión fiscal en aquellas fincas ubicadas en ciudades con registros comprobados. Incluye otro mandato de indudable trascendencia para algunas ciudades españolas, aquellas donde había zona de ensanche legalmente aprobada; en ellas el Registro Fiscal se compone de dos partes independientes: la zona de interior y la zona de ensanche.

Esto provocó desigualdades en el ritmo de realización de las comprobaciones y revisiones en las distintas partes de la ciudad.

Con la circular de 24 de enero de 1914 se inaugura una práctica posteriormente muy desarrollada, la de acelerar los trabajos de Avance catastral estableciendo mínimos de trabajo a realizar por el personal encargado de la comprobación. Se destaca este asunto por convertirse en piedra angular de las contradicciones entre la lentitud de los trabajos, por una parte, y la exiguidad presupuestaria, por otra, que se intentó resolver artificialmente con el establecimiento de un control sobre el trabajo realizado por el personal de Hacienda en lugar de incrementar la plantilla, a todas luces insuficiente y causante directa de la parsimonia con la que avanzaba la comprobación de los documentos registrales, base de la tributación y núcleo de la construcción del Catastro en las ciudades españolas.

El R.D. de 19 de enero de 1915, a juicio del centro encargado del Avance catastral de urbana (...) ha sido la disposición salvadora que ha permitido una marcha ya fija y definida en los trabajos catastrales de la riqueza urbana (...) (Memoria del Servicio de Catastro Urbano, 1981, 5). Esto es así por las correcciones que introduce sobre disposiciones anteriores tanto en asuntos de comprobación como de conservación de Registros Fiscales. Sin embargo, la formación de éstos por los Ayuntamientos respectivos, sigue quedando a la voluntad de las corporaciones (...) por lo que sucede en muchos casos que los Ayuntamientos obtienen la autorización para tal trabajo, pero no le ultiman cuando se cercioran de que el Registro ha de resultar con mayor tributación (...) (Mem. S.C.U. 1918, 6). Este será otro tema que acompaña la historia de esta fuente fiscal durante el primer tercio del siglo XX, las resistencias de algunos Ayuntamientos al nuevo sistema fiscal y el apego a los amillaramientos con su repartimiento del cupo fijo. El

(1) La legislación específica sobre el tema se recoge en la «Memoria referente al Servicio de Catastro de la Sección de Urbana, 1912-1913» op. cit. Especialmente se detalla para los años 1908 a 1912.

aparato legal constituido para establecer los Registros Fiscales irá puliendo su normativa en este sentido, eliminando los resquicios legales que se utilizaban en la obstaculización del nuevo sistema.

La función fundamental que cumple la Ley de 2 de marzo de 1917 es precisamente resolver esta disfuncionalidad entre el interés del Estado por implantar un nuevo sistema de tributación y un procedimiento que deja a la voluntad de los Ayuntamientos el inicio del mismo, sobre todo después de los muchos años que habían pasado desde su establecimiento en 1893. A partir de ahora, es obligación preceptiva que los Ayuntamientos que no tienen Registro Fiscal, lo formen antes de 31 de diciembre de 1921. Fueron, en definitiva escuchadas las recomendaciones que el Servicio de Catastro Urbano venía realizando sobre el (...) absurdo procedimiento que reglamentariamente se practicaba (...) (Mem. S.C.U., 1918, II parte, 3).

Sin embargo, en la corrección legislativa llevada a cabo no se habían depurado suficientemente los mecanismos, pues no se penalizaba el incumplimiento.

Una vez más las valoraciones insertas en las memorias que elaboró entre 1915 y 1918 el centro directivo que, dentro de la subsecretaría del Ministerio de Hacienda (2), se encargaba del control de los registros fiscales, incidían sobre estos temas: (...) No impone la ley sanción penal alguna en los casos de incumplimiento de la obligación por parte de dichas corporaciones y parece que es llegado el momento de atender a tal omisión, previendo el conflicto que pudiera presentarse, si llegado el primero de enero de 1922, se careciese en absoluto de Registros que comprobar o fuera tan

(2) Hasta 1918 se publicaron dos Memorias por el Servicio de Catastro de la Riqueza Urbana, la primera publicada en 1913 proporciona información desde 1903 y la segunda, editada en 1918 se compone de una I parte, que recoge los resultados hasta diciembre de 1917, y una II parte que los amplía hasta 1918. op. cit.

limitado su número que tal situación condujese fatalmente a la casi paralización de un servicio con tan buenos resultados comenzado (...). Como quiera que la ley no hace distinción alguna con respecto a la importancia de la propiedad urbana de cada población, limitándose a fijar el plazo de cuatro años para todas ellas, creemos que sería un buen modo de conjurar el caso, el subdividir el precepto (...) (Mem. S.C.U., 1918, II parte, 4).

Todas estas observaciones se fueron plasmando en distintas disposiciones durante los años siguientes, pudiéndose afirmar que fueron las que impidieron una paralización total del servicio de Avance catastral, permitiendo que a partir de los años veinte se acelerara el ritmo y que un abultado número de poblaciones dispusieran de Registro Fiscal de Edificios y Solares.

En este sentido la Ley de 29 de abril de 1920 es la más relevante, pues en su disposición especial 7.^a fija a los Ayuntamientos plazos diferentes para cumplir la obligación de formar los registros según la riqueza imponible del conjunto de las fincas que componen el municipio. Si el importe de la riqueza líquida base del repartimiento de su contribución territorial era inferior o igual a 5.000 pesetas, el plazo acababa el 31 de diciembre de 1920, si se encontraba entre 5.000-100.000 pesetas disponía de un año más y si superaba la última cifra éste expiraría en 31 de diciembre de 1922. Además (...) conminó con elevación del 50% de la base si no se observaban esos plazos, y con un 10% adicional para cada año ulterior que transcurriese (...) (Ballesteros, 1933, 111 y 112). No obstante, la reacción de los Ayuntamientos remisos debió hacerse esperar, a pesar de las sanciones impuestas, pues en las Memorias del Servicio (3) se insiste en dar mayor amplitud a la responsabilidad vigente de la disposición anterior (Mem. S.C.U., 1922, 6). Así varias Leyes de Presupuestos hasta la de 1922, en que terminó el plazo, siguen imponiendo penali-

zaciones, sin embargo, algunos Ayuntamientos se resisten a la presentación de sus registros, en la práctica, según la prensa de la época, de resultarles más baratas estas sanciones que hacer el Registro Fiscal (Gaceta de la Bolsa y de la Propiedad, 1923, n.º 1.520, 567).

Con todo, se incrementó notablemente el número de núcleos urbanos cuyos Ayuntamientos habían ya formado el Registro Fiscal (Me. S.C.U., 1922, 6), bien es cierto que también se incrementaron, desde 1923 a 1925, las sanciones. Para principios de los años treinta se concluyen los trabajos en todas las poblaciones españolas (Ballesteros, 1933, 112).

Más arriba se apuntaba la recurrencia legislativa sobre el asunto de regular el promedio de trabajo por arquitecto. Pues bien, de nuevo aparece en 1917 un mandato legal sobre la necesaria conclusión de los trabajos de Avance que viene acompañada de datos en este sentido: en 1914 se estableció la obligación de realizar tres comprobaciones por día y arquitecto, además de tres expedientes de los mismos completos, y ahora se eleva la cantidad de fincas a catastrar por mes a 200, con lo que parece deducirse que el personal de Hacienda encargado durante este período de la investigación de la riqueza urbana para la implantación de una nueva tributación, es la causa de la demora de ésta y que con el control de este tema se progresará adecuadamente. Las voluntades políticas de reformar la Hacienda y la fiscalidad urbana en un momento de gran desarrollo de las ciudades españolas parece que debería medirse no sólo por su concreción en un aparato legal nuevo sino también, en los créditos presupuestarios que para tal fin se otorgan. Más tarde serán tratados, cuando se va-

(3) Con el título de *Estado de los trabajos y resultados obtenidos hasta...*, 31 de marzo de 1919, en un caso, y de 1921 en el otro, se editaron dos Memorias más por parte del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana en los años 1921 y 1922 respectivamente.



lore la aplicación legislativa sobre Registros Fiscales, el gran problema de personal que siempre estuvo presente.

Finalmente se van a repasar las novedades introducidas en la documentación analizada por las disposiciones de la Dictadura de Primo de Rivera y, posteriormente las de la República. Se trata en primer lugar de la Ley de 3 de abril de 1925 que, independientemente de lo que pretendiera (Tatjer, 1988 y Martínez Alcaraz, 1933), significó de hecho, la paralización de los trabajos de formación y aprobación de nuevos registros fiscales, pues prohibió comenzar nuevos avances.

No obstante, parece que realmente el trabajo acumulado pendiente era mucho, y que la prohibición anterior impidió el inicio de nuevos trabajos pero no la continuación de los comenzados (Martínez Alcaraz, 1933, 255).

Interesa también de esta etapa el R.D.L. de 25 de junio de 1926 que penalizó aquellos registros en los que desde 1917, una vez aprobados y comprobados, no se habían realizado revisiones de conservación, ni trámites para que éstas se realizaran. De las disposiciones aprobadas durante la Dictadura, que derogó el marco legislativo anterior, sólo perduró después de 1932 una normativa de 30 de mayo de 1928. Esta modificó las escalas de deducciones de las bases tributarias del Registro Fiscal, que no habían cambiado desde el Reglamento de 1894. Llama la atención, entre otras, la menor deducción que los propietarios urbanos que viven en casa propia pueden hacer sobre sus inmuebles, ahora del 20% del líquido imponible.

Con la ley de 6 de agosto de 1932, nueva ley de Catastro, termina la vigencia de los Registros Fiscales (Tatjer, 1985, 460) y comienza una nueva etapa para el Catastro de urbana, especialmente en los trabajos principalísimos de conservación catastral.

Se va a proceder seguidamente a revisar la organización del Registro Fiscal de Edificios y Solares desde los distintos organismos implicados, los efectos

de la legislación en la práctica diaria, a la documentación que contiene, así como, otros pormenores que afectaban a la realización y desenvolvimiento de la fuente fiscal.

Desde que se crean los registros en 1894, se implanta e inicia sus trabajos el Servicio de Avance Catastral, centro encargado del control de los Registros Fiscales. Ahora bien, este Servicio ha dependido de organismos diferentes durante el primer tercio del siglo. Hasta finales de 1910 radicó en las Administraciones provinciales de Hacienda, pasando a principios de 1912 a la Dirección General de Contribuciones. Desde marzo de 1912 el Servicio está dentro de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda donde permaneció hasta mediados de los años veinte, para pasar de nuevo a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, centro también inserto en el Ministerio de Hacienda, donde se mantuvo, incluso después de aprobada la nueva reglamentación de 1932 (4).

Estas diversas dependencias han tenido gran trascendencia en la historia de la documentación fiscal que nos ocupa, pues parece que tuvo repercusiones directas sobre los nuevos líquidos imponibles (Mem. S.C.U., 1918, 6), siendo mayores o menores los aumentos de éstos según que el Servicio estuviera bajo el control de uno u otro organismo. Es posible constatar más diferencias, algunas de gran importancia para la investigación posterior sobre los registros tratados. Se trata del material que publicaban para dar a conocer los trabajos realizados, del que sólo se conoce que tomara la forma de Memoria, el publicado durante el período de 1912-1922, mientras que los registros eran supervisados por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (5).

(4) Se dispone para ello de los documentos referidos en las notas 1-3 y de las Memorias de las Delegaciones de Hacienda y de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial sobre los años 1927 y 1928. Op. cit.

En esta etapa los avances en la implantación del nuevo sistema fiscal basado en los registros, eran dados a conocer a través de Memorias cargadas de información estadística desagregada a nivel de cada localidad; rasgos que, de momento, no se conocen para otras fechas, reduciéndose la información publicada en estas otras etapas, a síntesis muy globales sobre el conjunto del trabajo realizado, e insertas en memorias que se ocupaban de las muchas facetas que estos organismos tenían entre sus competencias.

Sobre la organización de los Registros Fiscales ocurre algo parecido a lo que se planteaba para su legislación, de tal manera, que a pesar de las reflexiones existentes sobre estos (Tatjer, 1988), se considera necesario una revisión de conjunto que clarifique y amplíe algunos asuntos relativos a este tema.

Sin duda, la disponibilidad de Memorias condiciona el repaso pretendido y, por tanto, éste es más intenso para los años 1912-1926. Antes de esas fechas la información utilizable procede sobre todo (6) de las disposiciones aprobadas hasta ese momento centrándose en los tipos de documentación que constituían el Registro Fiscal. Estaba compuesto por dos documentos bá-

(5) El objetivo del Servicio de Catastro en este período es utilizar las partes quincenales y las estadísticas bimensuales para elaborar anualmente una Memoria: (...) La conveniencia de recopilar en una Memoria anual los resultados (...) se verá reflejada principalmente en las modificaciones que como consecuencia puedan adoptarse, sugeridas por la práctica —como de hecho ocurriría— (...) (Mem. S.C.U., 1918, 5). Preocupados por el estudio comparativo de los datos que reflejaban las distintas Memorias, se cuidó el mantenimiento de la estructura de éstas, sólo modificada por el aumento de información en algunas de ellas, García Martín A. op. cit, da cuenta de estas Memorias, destacando la aportación de las mismas sobre la legislación catastral.

(6) Además se dispone de bibliografía específica contemporánea al desarrollo de los Registros de la que se ha seleccionado una parte significativa. También se incluye en esta relación final las obras recientes de mayor interés.

sicos: las hojas del registro y los planos de los edificios (7), ambos organizados por calles, y las primeras manteniendo la sucesión numérica de las calles, por fincas. Información complementaria que también incluía era: las carpetas o índices de calles (fig. 1), que se corresponden con los padrones, en los que se relacionaba, como su nombre indica las fincas del Registro Fiscal por calles (Rivero, 1947, 74 y Tatjer, 1988). También contiene, listas de propietarios o cobratorias (Mem. S.C.U., 1918, 6) y, por supuesto, las imprescindibles relaciones juradas u hojas declaratorias, rellenas por los propietarios urbanos y utilizadas por el Servicio de urbana para la configuración de las hojas del Registro Fiscal.

De estos primeros años de funcionamiento y organización se puede añadir, que el Servicio de urbana tramitaba y aprobaba los registros que los Ayuntamientos enviaban, aunque no tendrán obligación de hacerlo hasta 1917. Asunto este confusamente tratado, por las indicaciones que la propia Ley de 1906 da sobre el establecimiento por parte del Ministerio de Hacienda en cada provincia de un registro por término municipal.

Como se indicaba, desde 1911 se conocen más detalles y para estas fechas se puede afirmar que los Registros Fiscales los elaboraban los Ayuntamientos, los cuales adjuntaban las relaciones juradas utilizadas como base y también las estadísticas construidas, que serán obligatorias desde el R.D. de 29 de agosto de 1920, pero que ya en los años diez eran revisadas, con el conjunto de material que el Registro Fiscal generaba y que los Ayuntamientos enviaban, por los Servicios de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (8).

(7) For lo que se refiere a los planos, según la Ley de 1906, los debía realizar el Instituto Geográfico, pero se tiene constancia para Madrid de esta cartografía en 1907 y por su localización actual, entre los fondos del archivo municipal, se duda que la realización se debiera a tal entidad.

Además de este Servicio en la Administración Central existían también en las provincias oficinas de comprobación, pero era en la primera donde recaía la mayor parte del trabajo. Dos negociados se dividían el trabajo, con las competencias que la legislación tratada había dado para las dos fases de la formación del catastro en la que quedaban integrados los Registros Fiscales: el Avance catastral y los Servicios de Conservación.

El negociado 1.º realizaba dos tipos de tareas, las relativas a la aprobación y las de comprobación. Así, era de su competencia recibir las peticiones de los Ayuntamientos sobre la autorización para formar los Registros Fiscales, aprobar estos documentos cuando la corporación municipal los enviase y despachar las reclamaciones sobre la aprobación.

También se ocupaba de la comprobación de aquellos Registros Fiscales que ya estaban aprobados (9).

El negociado 2.º era teóricamente de conservación, pero en las dependencias centrales se ocupaba de asuntos burocráticos, alejado de las tareas de revisión. En las oficinas provinciales sí se comenzaron, ya en los años diez, los preparativos del servicio de conservación, en las localidades donde la comprobación ya se había realizado; desde esos momentos, el servicio en provincias quedaba reducido y se dedicaba exclusivamente a comprobar las alteraciones de los registros comprobados. La intrincada estructura y los repartos de funciones se consideran de utilidad para la valoración de los documentos

(8) Dan cuenta de su existencia las dos primeras Memorias del Servicio de Catastro, sin embargo, entre la documentación sobre el Registro Fiscal de Madrid, localizados en la Sección de Hacienda del Archivo General de la Administración, de Alcalá de Henares no se han encontrado.

(9) No se conocen reclamaciones de los Ayuntamientos sobre la aprobación de sus registros.

fiscales, sin ellos no se comprenden las características y los ritmos del funcionamiento de los Registros Fiscales.

Entre 1912 y 1918 el Registro Fiscal de un término municipal constaba, además de la documentación antes mencionada, de dos series estadísticas: sobre fincas públicas y privadas y un resumen de los locales clasificados por el importe de su producto íntegro (Mem. S.C.U., 1912-1913). Ya se hacía, con anterioridad, referencia a éstas al esclarecer la autoría de los Ayuntamientos en la formación de los registros desde los primeros momentos.

Es interesante matizar el tema de las comprobaciones. Hay dos clases, unas iniciales, muy superficiales, y otras posteriores a la aprobación del documento que son las que van modificando, normalmente ampliando, las rentas y el líquido imponible reconocido a las fincas urbanas, que son las denominadas «técnicas» y generan los largos «expedientes de comprobación». Respecto a las primeras interesa destacar su función como supervisoras del reconocimiento de la riqueza urbana que hacen los propietarios y el Ayuntamiento. Hasta aquí, la averiguación sobre esta riqueza no tiene nada de novedoso, ni de sistemático y, desde luego, no adquiere esas cualidades con este primer control inicial, que se limita a observar la corrección de las operaciones aritméticas que resultan de sumar todos los líquidos imponibles declarados en los impresos de relaciones juradas y, después, a comprobar la cifra imponible en el último reparto y a obtener, al 18%, la que resulta por cuota.

Así terminan, a falta de la decisión final, las comprobaciones preliminares del nuevo sistema de tributación. En el acuerdo final sobre aprobación o no de un registro, parece que influyó notablemente el que de la comparación de las cifras anteriores, fuera superior la que resultaba de la tributación al 18% del líquido imponible de los Registros Fiscales examinados. Sin embargo, no siempre debió de ser así, parece que no to-

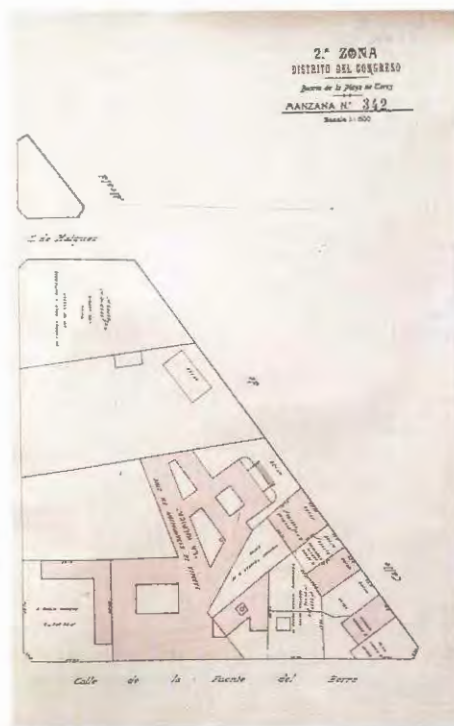


Figura 1. Plano de la manzana 342 de la Comprobación Gráfica del Registro Fiscal de Ensanche de Madrid, 1907, escala 1/500.

Fuente: Archivo de Villa, Secretaría, 0,59-23-4

dos los organismos de los que dependió el funcionamiento de los registros, puso el mismo celo en sus investigaciones, por muy superficiales o carentes de contrastación que pudieran parecer, y en los primeros años, hasta finales de 1910, cuando estaba a cargo de las Administraciones Provinciales de Hacienda, las aprobaciones de registros fueron muchas y los aumentos de líquidos impositivos muy bajos, con lo que queda manifestada la funcionalidad de estas comprobaciones «iniciales» (Mem. S.C.U., 1918, 6).

En la década de los diez, lo que verdaderamente funcionaba era el servicio central, y además con una escasez de personal escalofriante para desarrollar una labor tan burocratizada de centralización nacional, pues las oficinas provinciales de comprobación tenían un carácter temporal e itinerante mientras

duraba la comprobación técnica. Las siguientes palabras son suficientemente expresivas de la falta de personal que acompañó la formación de Registros Fiscales: (...) si atendiendo a la gran utilidad que ello representa —la formación de los registros— acordase la Superioridad ampliar el Servicio de Catastro dotándole del personal que su gran importancia requiere, y sacándole del estado embrionario en que hoy se encuentra, podría establecerse en cada provincia una Oficina de Catastro Urbano (...) (Mem. S.C.U., 1918, 5).

Las comprobaciones «técnicas» son fundamentales y sin ellas el nuevo sistema de tributación a través de los Registros Fiscales apenas representa ningún progreso. La realización de comprobaciones permitía la continuada actualización de las valoraciones de las fincas urbanas, y la revisión de los datos que contenían los documentos fiscales; así se conseguía distanciar de los rasgos principales de etapas anteriores, definidos por la arbitrariedad y el estancamiento de las bases de imposición, por este motivo es importante conocer las características de esta fase del funcionamiento de los registros. En este sentido, la organización de los trabajos arroja mucha luz no sólo sobre la variada y valiosa información que se generaba en su desarrollo, sino también, sobre los resultados que se podían obtener. La finalidad del proceso de comprobación era modificar la renta periódicamente para ajustarla a las condiciones cambiantes de las fincas urbanas y su consecución requería una profusa organización que fue objeto de atención preferente por la legislación como ya se puso de manifiesto.

La comprobación significaba investigar sobre el uso y las características de las propiedades inmobiliarias y por tanto, traía consigo la obligatoriedad de entablar relaciones con sus titulares. A lo largo del período estudiado del funcionamiento de los Registros Fiscales, y según las fases o tipos de trabajos que incluía, los contactos con las clases pro-



Figura 2. Otros documentos de los expedientes de comprobación.

Fuente: A.G.A., Secc. de Hacienda, Inv. 4.5, Libro 7294

pietarias tuvieron características diferentes. Así, en aquellos municipios en los que el Registro se había aprobado y aún no comprobado, los propietarios iniciaron «reclamaciones administrativas», muy numerosas, por los aumentos que en sus rentas habían producido alteraciones de la riqueza realizadas sin servicio de comprobación. Sin embargo, en otros donde la comprobación se estableció, parece que la actitud de éstos manifestaba conformidad con el proceso, medido por el escaso número de reclamaciones presentado: (...) El orden reglamentario estatuido en la comprobación de las localidades y dentro de éstas para cada finca es muy principal causa de la buena marcha de las operaciones pues el contribuyente se percata en seguida del justo plan que la Hacienda desarrolla, advierte que se fiscaliza su finca en el momento que le co-

rresponde su turno y al conocer luego la valoración que de ella se haya efectuado, puede compararla con las demás de la misma calle apreciando por el mismo la equidad con que la comisión catastral se ha conducido en la fijación de las bases tributarias de cada predio (...) (Mem. S.C.U., 1921, 7).

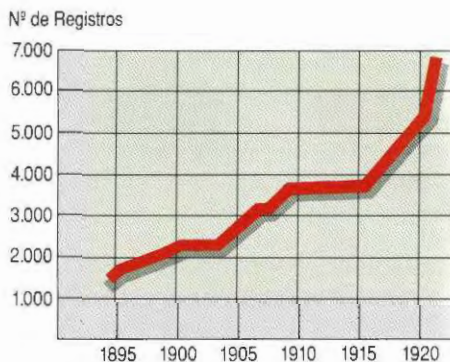
La organización de los trabajos respondía directamente a los distintos tipos de comunicación, y mecanismos, empleados en las relaciones con la propiedad: notificaciones, prueba documental (incluye la prueba ocular), tasación y comparación con fincas análogas, certificaciones de la tasación técnica de la Administración, certificaciones del perito del contribuyente y documentos de impugnación diversos (fig. 2).

Las dos primeras son las más destacables por haber sido las más frecuentes, haber producido una voluminosa documentación y por ser las responsables de la lentitud con la que se desarrollaron los trabajos; también, por haber recaído sobre ellas, lógicamente, las principales modificaciones de procedimiento en un intento constante de dar más agilidad a las tareas protagonistas del registro. La instrucción de 1915 no debió resolver este tema, pues para 1918 se considera necesaria la rectificación del procedimiento, ya que no ha eliminado el problema de enorme lentitud imperante (Mem. S.C.U., 1918, 8).

También contribuían a esta lentitud asuntos de otra índole y exigieron atención y cambios organizativos; es el caso de las comprobaciones en zonas de población diseminada, pero también de los núcleos pequeños, que por su abundancia se convirtieron en un problema importante.

Las comprobaciones hasta 1917 se realizaban muy lentamente, como se verá más tarde en las tablas y gráficos, llegando a la casi paralización del servicio en ese año en el que se obtuvieron resultados negativos, motivo por el que se modificó la legislación. La instrucción de 10 de septiembre de 1917 esta-

Gráfico 1. Número de Registros Fiscales de Edificios y Solares aprobados entre 1894 y 1922



Fuente: Elaboración de la autora. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1918.

blecía un nuevo plan organizativo, que atendía la distribución provincial como estrategia para acelerar y fomentar las comprobaciones en más localidades y que impidió, hasta su total establecimiento en mayo de 1918, la reanudación de los trabajos. Los cambios en la organización trajeron consigo intensos reajustes de personal y la multiplicación de las tareas burocráticas que debían elaborar, desde los concursos de traslado hasta los nuevos formularios, pasando por la abundante correspondencia que explicaba el alcance y las características del nuevo procedimiento.

Se establecieron Comisiones que realizaban las inspecciones al tiempo con lo que se conseguía una homogeneidad hasta ahora desconocida. A pesar de las muchas cualidades del nuevo plan las dificultades de su implantación impidieron la normalización del servicio: (...) Cabe señalar cómo una de las más principales de esas dificultades el inevitable trasiego del personal por las vacantes que al comienzo de la implantación se han ido presentando por peticiones de excedencias, lo que ha obligado a la reposición de los puestos

con el consiguiente retraso de la constitución definitiva de las comisiones, que ha tenido que repercutir necesariamente en perjuicio de su labor útil (...) (Mem. S.C.U., 1918, 2º, 4).

El fortalecimiento en las Delegaciones de Hacienda de los trabajos de comprobación comenzó a generar abundante documentación sobre su marcha que nutrió las Memorias desde principios de los años veinte: partes oficiales de trabajo, estados de valores de los expedientes comprobatorios y certificaciones de terminación del Avance catastral. Desde estas fechas las estadísticas informativas sobre la progresión de los Registros Fiscales son más complicadas por tener que incluir las muchas localidades pequeñas en las que se realizan las comprobaciones. También se explica este desarrollo de las comprobaciones en núcleos menores, y por lo tanto el incremento del número de las mismas, por una cuestión de procedimiento reglamentario (...) siguiendo el orden descendente de cuantía de líquido imponible en dichas localidades que la Ley impone (...) (Mem. S.C.U., 1922, 5).

A pesar de la adecuada organización creada en 1917 no se obtienen los resultados necesarios para la terminación de las comprobaciones de los registros, es decir para la conclusión del Avance catastral en España como determina la ley. Las razones son una vez más los (...) escasos medios de personal y material que el crédito actual tan exigentemente le concede reflejado en la indotación de todos los gastos de las operaciones exigidas por el vigente plan de trabajos que da como resultado que el personal realice intensos esfuerzos que no es dable exigir obteniéndose fatalmente como consecuencia un rendimiento de labor mucho menor del que pudiera resultar sin la mezquindad que impera en sus gastos (...) (Mem. S.C.U., 1922, 7).

La organización establecida desde 1917 exigía, también, un continuo cambio de localidades y la realización de trabajos de campo de una gran dificultad de ejecución que chocaba de frente con

las deficiencias presupuestarias señaladas, máxime desde que se quiso imponer más celeridad y, por ley, se fijó en 25.000 el número de fincas que debían catastrarse mensualmente. Las contradicciones entre los objetivos y las disponibilidades económicas para su realización quedan puestas de manifiesto en los comentarios siguientes: (...) para gastos de locomoción en población diseminada no consiente el importe del crédito más que la asignación mensual por Sección Catastral (Arquitecto y Aparejador) de cien pesetas y como es bien sabido que una sola caballería cuesta de alquiler diario de 15 a 20 pesetas y una tartana o cochecillo cualquiera de 25 a 30 pesetas, pues resulta que para que ambos funcionarios puedan recorrer palmo a palmo todo un término municipal y cumplir su cometido de obtener las características catastrales completas —propietarios,...— tiene que efectuar milagros y además retrasarse la operación forzosamente por muchos que hagan (...) (Mem. S.C.U., 1922, 7).

A finales de los años veinte se transformó también la organización de los Registros Fiscales en cuanto a su aprobación, como resultado directo de los cambios experimentados en los organismos que lo tenían a su cargo. Ahora no son los servicios centrales dentro de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda los encargados de aprobar los registros, sino unas comisiones de evaluación que los elevan a las Delegaciones de Hacienda correspondientes, aunque la Dirección General de Contribuciones tiene la última palabra en caso de reclamaciones.

Finalmente otro asunto que requiere ser tratado en este repaso que se realiza sobre las características de la organización del nuevo sistema de tributación a través de Registros Fiscales, es la fase de conservación de los mismos. Funciona la conservación de registros desde 1915 y para 1918 se realiza en diez ciudades capitales de provincia donde se han establecido Oficinas de Conservación que se encargan de recuperar y centralizar

la documentación relativa a ellos. Está para estas fechas claramente en sus comienzos, pues son pocas las ciudades y además en ellas se avanza lentamente, no habiéndose terminado aún la etapa de recopilación del material de las Administraciones de Contribuciones. Para dotar de personal las nuevas oficinas se utilizó parte de los arquitectos dedicados a las tareas de comprobación con lo que la tardanza en su realización se agravó (10). El nuevo servicio se implanta, pero más teóricamente que en la práctica pues no dispone, ni del personal necesario, ni de la materia prima adecuada, registros ya comprobados. La calma con la que se realiza la comprobación de los registros empiezan a aconsejar la reducción del plazo de vigencia de los Registros Fiscales —desde la Ley de 29 de diciembre de 1910 los periodos de revisión del registro no podrán ser mayores de cinco años—, también el retraso en la implantación real de la conservación, contribuye a que, en los dos casos por el tiempo que va transcurriendo, se produzcan alteraciones en la riqueza que generan un voluminoso trabajo burocrático en el que se emplea buena parte del escaso personal disponible.

Parece que el estado de la cuestión, en estos momentos, es una vez más la constatación de que existe voluntad por establecer un nuevo sistema bien estructurado y organizado y, sin embargo, la práctica parece poner de manifiesto la falta de una política decidida en este mismo sentido, pues legisla, organiza y aplica muy sosegadamente las pretensiones expresadas.

El Servicio de Conservación Catastral urbano a principios de los años treinta, compete a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (11) que lo tiene organizado en dos grupos,

(10) Ello explica que en la Memoria del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana de 1918 se proponga que el escaso personal analice simultáneamente las dos tareas, dividiendo el trabajo realizado al mes entre las dos.

central y provincial, en los que distribuye el personal técnico del Minsiterio de Hacienda con el que trabaja. Las decisiones finales sobre reclamaciones de conservación las despacha el Servicio central, pero después de haber pasado por otras instancias: Junta pericial del término municipal —que desde 1932 incluía, también representación de los pequeños propietarios— y Tribunal provincial, en el que están representados los intereses de la Administración y los de la propiedad. En estos momentos se han suprimido las instituciones creadas por la Dictadura y las indicadas son las que suplen las corporativas Junta Superior de Catastro y Juntas Provinciales (Tatjer, 1988).

Sobre la aplicación de las medidas legislativas

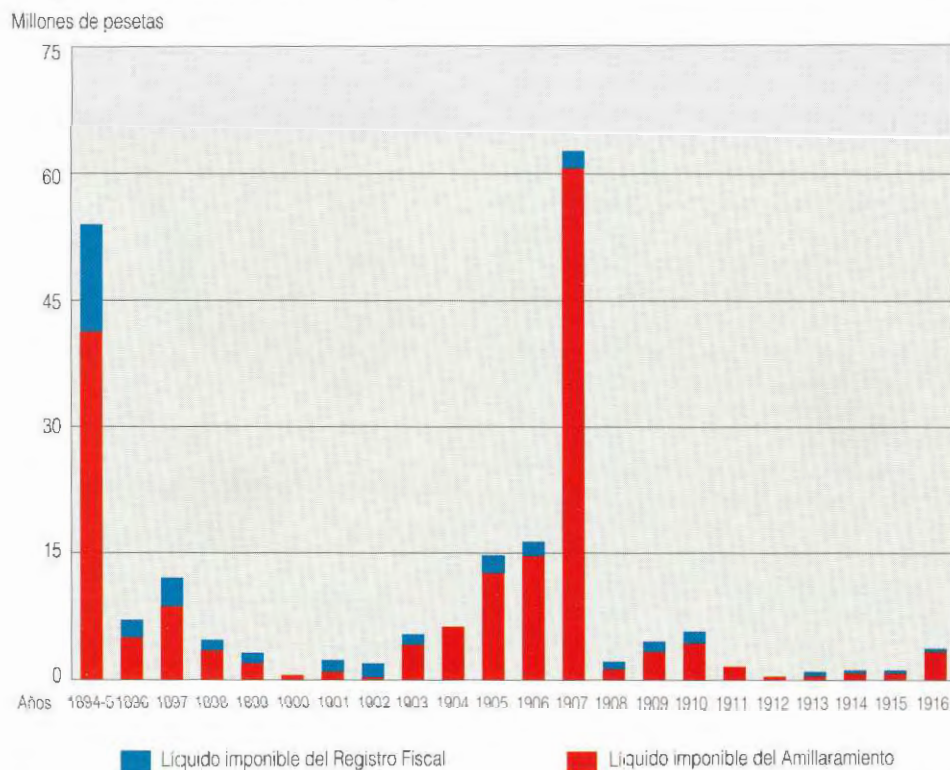
1. De la formación de los Registros por los Ayuntamientos

Desde 1894 a 1904 la aprobación de Registros Fiscales ha sido importante puesto que la Hacienda percibe ya más por este tipo de sistema que por el Amillaramiento. Como se puede observar en el gráfico 1, dentro de esta primera etapa de formación y aprobación de registros, hay dos momentos de aumento entre 1894-1898 y 1900-1901, separados por unos años de estancamiento (1898, 1899, 1901, 1902 y 1903).

En el gráfico 2 se representan el número de registros aprobados cada año y el líquido imponible que éstos suponen, distinguiéndose dentro de éste el que tenía asignado en el Amillaramiento y el aumento que, normalmente, suele significar la formación de registros. Son llamativos, por estos mayores valores adjudicados a los registros, los aprobados en 1897, 1901 y 1902; por el contrario, desde 1903, aproximadamente, los aprobados para entrar en vigor en 1904, son los únicos que no significaron avance, tanto por el escaso número como, so-

(11) Memorias citadas en la nota 4.

Gráfico 2. Aumentos de Líquido Imponible obtenidos con la aprobación de Registros Fiscales entre 1894 y 1922



Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1918.

bre todo, por asignárseles unos líquidos imponibles inferiores a los que constaban en los repartos de Amillaramiento. Los cambios organizativos, vistos anteriormente, tuvieron resultados directos sobre la aplicación de la legislación, como se puede comprobar en la crítica que los mismos funcionarios realizan de la actuación del organismo encargado del servicio en los años citados: (...) fue atribución de las Administraciones provinciales hasta 1911 la aprobación de los Registros formados por los Ayuntamientos, por lo que la baja experimentada tiene su explicación natural en la diversidad de criterios erróneamente aplicados por aquellas dependencias (...) (Mem. S.C.U., 1918, 6-7). Además de reconocerse estos menores aumentos en el período alu-

dido, también puede comprobarse en años posteriores, comparativamente con el incremento experimentado al principio (1904, 1907, 1912-1917).

Sin embargo, progresa el número de registros aprobados, entre 1905 y 1911, pasándose de poco más de 2.000 hasta los 3.600 aproximadamente. Desde el inicio de los Registros Fiscales hasta esta última fecha, se han aprobado 3.684 registros, aunque con las reservas apuntadas para algunos de los aprobados dentro del período, no cabe duda de que se trata de una cifra alta, con una media anual de más de 200 registros aprobados, muy superior a la que se alcanzará en años posteriores.

A partir de 1911 parece que es más rigurosa la aplicación y se sigue fiel-

mente la reglamentación, como en los casos en los que se cuestiona la fiabilidad de los datos reflejados en el Registro por el Ayuntamiento. El ejemplo de Jerez de la Frontera es elocuente en este sentido: (...) en cuya localidad ya funciona la Oficina de Comprobación técnica que ha de evidenciar si procede o no la baja acusada en el Registro formado por aquel Ayuntamiento (...) (Mem. S.C.U., 1918, 7).

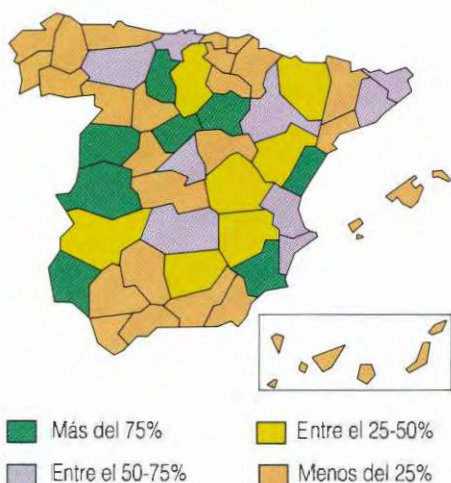
Desde 1911 y hasta 1916 casi hay una paralización de los trabajos de formación y aprobación de Registros Fiscales. Se puede establecer una relación directa entre el rigor en la aplicación de la ley y la lentitud con la que se forman los registros; valga de muestra la actividad desarrollada desde enero de 1911 a 1912, año en el que se solicitaron 176 Registros para ser formados, se revisaron menos de la mitad, 72, y sólo se aprobaron una séptima parte de los supervisados. Es decir, en un año, además de examinarlos con un ritmo lentísimo, se aprueban sólo 13, muchos menos que la cifra media de los aprobados en el período anterior.

Desde 1911 a 1918, las dificultades de aplicación de la legislación no dependieron, como en los años anteriores, de la laxitud con la que actuaron los organismos encargados de su ejecución, sino que tuvieron directamente como obstáculo a los propios Ayuntamientos encargados del primer paso de la formación del nuevo sistema. Siguiendo la legislación vigente, entre 1915 y 1917 se ratifica la potestad de los Ayuntamientos para formar o no sus registros, entre tanto, el Servicio de Catastro está facultado para formarlo y comprobarlo simultáneamente.

Se ha insistido en esta voluntad que facultativamente se deja a los Ayuntamientos para la formación de los registros, como la circunstancia que explica la falta de éstos (12), sin embargo, los

(12) Es uno de los argumentos fundamentales utilizados por Tatjer, m., p. 67, op. cit.

Mapa 1. Distribución de los Registros Fiscales de Edificios y Solares aprobados en España desde 1984 a 1919



Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1918.

problemas de obstaculización municipal se puede afirmar que se prolongaron casi a lo largo de toda la etapa de implantación. Consistieron en múltiples mecanismos disuasorios para impedir, de hecho, la aprobación: presentar fuera del plazo concedido el Registro, solicitar en varias ocasiones prórrogas de plazo, presentar el Registro con errores, entregar sin las oportunas correcciones Registros devueltos para ser rectificadas...

Los Ayuntamientos solicitaban al servicio encargado del funcionamiento del nuevo sistema, la formación de su Registro, incluso durante los años comentados anteriormente en que era potestativo, y es a posteriori cuando ponen en práctica las artimañas citadas. También se resistieron directamente, como se comentaba al repasar la legislación en las primeras páginas de este escrito; resistencia a la que se fue poniendo coto desde 1917.

Se pueden explicar estas reacciones de las corporaciones municipales por varios motivos, entre ellos, sin duda, la falta de participación del Ayuntamiento en los beneficios que el nuevo sistema reportaba al Estado (13). También la precaria organización durante buena parte del período de implantación, que no consolidó hasta muy tarde la estructura provincial, con lo que el control de la Administración General sobre la local fue prácticamente nulo. La escasa dotación presupuestaria estuvo, asimismo, en la raíz de este asunto principal, pues tanto el establecimiento de oficinas provinciales, como la posibilidad, no realizada, de que el servicio formase y comprobase los Registros, dependía de ella.

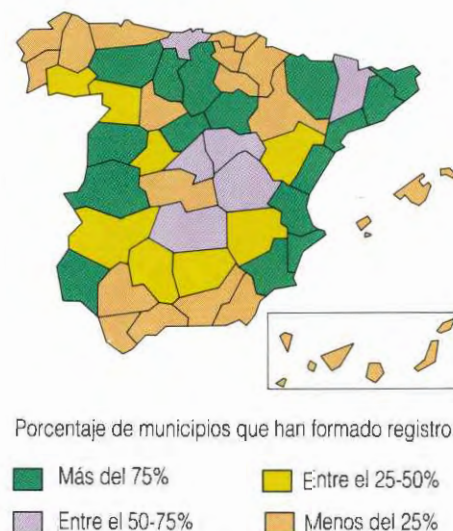
También la falta de dureza, o de voluntad política, impidió la existencia de penalizaciones económicas a los Ayuntamientos durante gran parte del período de establecimiento, que sin embargo, cuando se instauraron surtieron efecto, o al menos coincidió, con la terminación del Avance catastral.

La intensidad de estas prácticas debió tener fluctuaciones pero se conocen exclusivamente las acaecidas entre 1911 y 1922, coincidiendo con la existencia de Memorias (14), en ellas se intentan dar soluciones a los mecanismos obstaculizadores utilizados por los Ayuntamientos: (...) se deduce la conveniencia de limitar el número de prórrogas del plazo que se concede a los Ayuntamientos para formar sus Registros y de evitar, con algún correctivo, el que presenten de nuevo los devueltos para corregir, sin haber efectuado todas las modificaciones ordenadas en el acuerdo de devolución (...) —también— sería oportuno dictar alguna disposición por la que se hiciera ineludible la terminación oportuna de todo Registro cuya formación se hubiera solicitado por los Ayuntamientos (...) (Mem. S.C.U., 1918,

(13) Idem nota 12, páginas 67 y 68.

(14) Ver nota 5.

Mapa 2. Distribución de los Registros Fiscales de Edificios y Solares aprobados hasta 1921



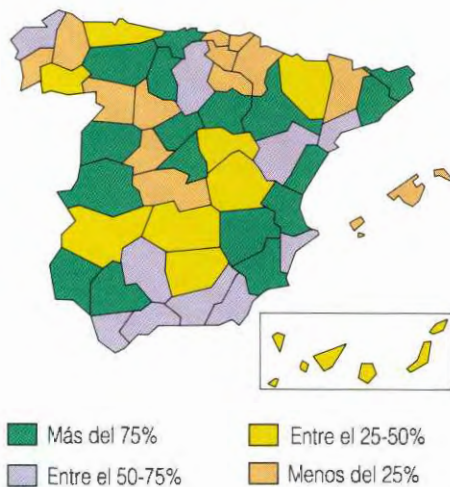
Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1922.

6). En el mismo sentido, las sospechas en el Servicio sobre el interés de los Ayuntamientos en la formación de los registros les hacen proponer la creación de Oficinas de Catastro urbano en cada provincia (...) —los Ayuntamientos— ante el temor de una vigilancia más inmediata y fundamentada en sus trabajos, formarán sus registros con mayor escrupulosidad y con más sinceras declaraciones (...) (Mem. S.C.U, 1918, 6).

Este desbloqueo de la actitud municipal tiene una repercusión inmediata en el número de registros que se aprueban, como se podrá observar en los últimos años del gráfico 1, con un crecimiento leve inicialmente e intenso entre 1919 y 1921 (15)

(15) Los datos de estos años se referencian de abril a marzo para ajustar la estadística al nuevo año económico.

Mapa 3. Distribución del porcentaje de Líquido Imponible obtenido en cada provincia por Registros Fiscales de Edificios y Solares. 1917



Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1922.

En la memoria de 1922 se recogen estos resultados halagüeños alcanzados para principios de 1921: (...) se hace patente el notable incremento obtenido en la formación de Registros fiscales por los Ayuntamientos en virtud de la disposición 7 de la vigente Ley de Presupuestos (...) (Mem. S.C.U., 1922, 5).

El balance final para 1921 es de algo más de 7.000 municipios con Registro Fiscal de Edificios y Solares aprobado. Desde 1921 a finales de los años veinte (16) se debieron terminar los aproximadamente 1.500 restantes, pues al iniciarse el decenio siguiente no queda riqueza imponible amillarada en ningún núcleo urbano de España (Ballesteros, 1933).

(16) No hay concordancia entre las fechas utilizadas como momento de terminación de los trabajos de Avance catastral. Ver, Ballesteros, p. 103 y Tajter, M. p. 67 y ss. op. cit.

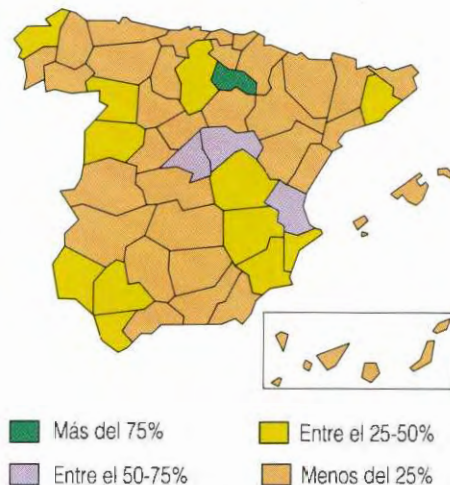
En los mapas 1 a 3 y en el gráfico 3, se trata más detalladamente la aprobación de registros, especialmente la distribución del número de municipios que la realiza y la localización del reparto de líquidos imponibles obtenidos con el nuevo sistema. Los primeros reflejan el número de registros aprobados desde 1894 y hasta 1919 y en 1921, para observar el progreso del sistema, extendiéndose por más municipios de las provincias españolas, excepto las concertadas de País Vasco y Navarra.

Hasta 1911 casi la mitad de las provincias presentan un avance insignificante, pues tienen muy pocos municipios, menos del 25%, en los que se halla formado Registro Fiscal, en especial las gallegas y andaluzas. En el resto comienza un lento progreso al tener estas veinticuatro provincias más del 25% de los Ayuntamientos que las forman registros aprobados. Regionalmente la distribución de menor a mayor es: entre el 25 y el 50% de municipios que han aprobado registro se encuentran principalmente las provincias de la meseta meridional, por el contrario, aquellas en las que más de la mitad de sus Ayuntamientos han formado registro se localizan en el norte, en la otra meseta y en el este peninsular. También, Cáceres y Huelva tienen abundantes registros aprobados, destacando como únicas provincias occidentales donde se implanta la riqueza de cuota a través de Registros Fiscales.

Los progresos, como se indicaba, son escasos a partir de 1911 permaneciendo estacando el número de Registros aprobados, o con cifras semejantes, se observan exclusivamente las mejoras experimentadas por las provincias de Madrid, Barcelona y Orense. Hasta aquí podría destacarse como conclusión, además del vacío existente alrededor de Madrid y la ausencia de la mayoría de las provincias andaluzas, el que están representadas todas las regiones españolas.

La situación en 1921 —mapa 2— es claramente diferente, los avances desde 1919 han afectado a numerosas provin-

Mapa 4. Distribución de los municipios que han comprobado su Registro Fiscal de Edificios y Solares. 1917

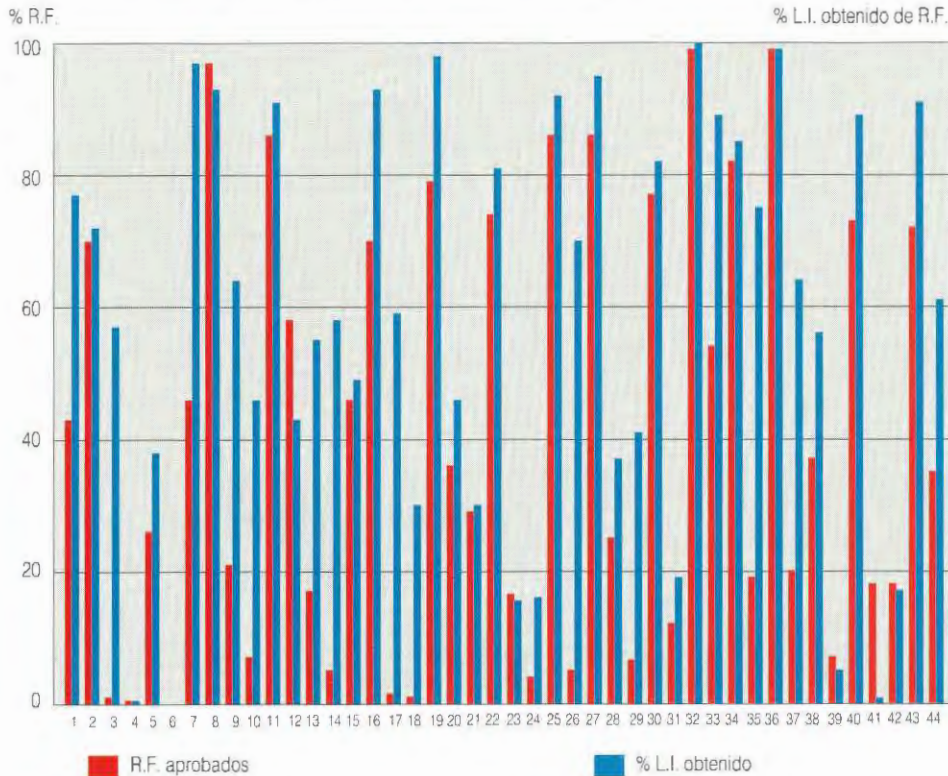


Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1918.

cias que bien aumentan el número de municipios en los hay formación de registros, cambiando de categoría en los umbrales recogidos en la cartela del mapa, o bien se incorporan nuevas al formarlos por primera vez. Son bastantes las segundas, siete provincias más respecto de la situación en 1911, y muestran verdaderamente la expansión del nuevo sistema por el este y norte de España. No obstante, permanece sin Registro Fiscal una parte importante del territorio: (...) por causa únicamente de la tenaz resistencia mantenida por los respectivos Ayuntamientos para la Formación de sus Registros fiscales urbanos, resistencia que es de esperar sea vencida, por las sanciones que la Ley, impone en la actualidad para este caso, las que convendría acentuar de modo más severo contra los incursos en franca rebeldía (...) (Mem. S.C.U., 1922, 7).

En el gráfico 3 se muestra la mejora económica que fiscalmente significa la

Gráfico 3. Relación entre el porcentaje de municipios de la provincia con registro aprobado y la riqueza obtenida de ellos



1. Albacete, 2. Alicante, 3. Almería, 4. Avila, 5. Badajoz, 6. Baleares, 7. Barcelona, 8. Burgos, 9. Cáceres, 10. Cádiz, 11. Canarias, 12. Castellón, 13. C. Real, 14. Córdoba, 15. Cuenca, 16. Gerona, 17. Granada, 18. Guadalajara, 19. Huelva, 20. Huesca, 21. Jaén, 22. La Coruña, 23. León, 24. Lérica, 25. Logroño, 26. Madrid, 27. Málaga, 28. Murcia, 29. Orense, 30. Oviedo, 31. Palencia, 32. Pontevedra, 33. Salamanca, 34. Santander, 35. Segovia, 36. Sevilla, 37. Soria, 38. Tarragona, 39. Teruel, 40. Toledo, 41. Valencia, 42. Valladolid, 43. Zamora, 44. Zaragoza.

Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1918., 1921, 1922

formación de Registros Fiscales para 1917, que sin estar implantados en todo el territorio nacional consiguen ser la procedencia mayoritaria de la Riqueza Imponible urbana en veintisiete provincias españolas. En éstas, más de la mitad del líquido imponible de sus núcleos urbanos se obtiene como resultado de la reforma fiscal tratada.

Llama la atención en la distribución de los líquidos imponibles en 1917 —mapa 3—, la presencia de algunas provincias con un número mínimo de re-

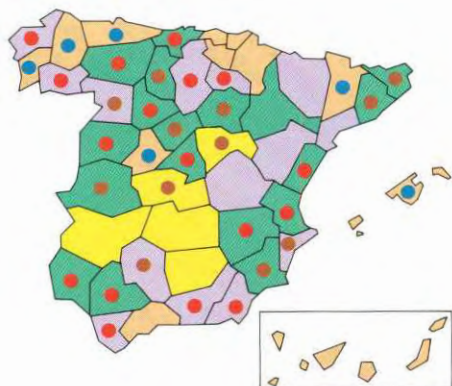
gistros aprobados, la explicación se encuentra en la existencia, en algunas de las poblaciones que la integran, de registros comprobados que elevan notablemente el valor de la riqueza imponible, sobre todo por tratarse casi siempre de la comprobación del Registro Fiscal de la capital —mapa 4—. Así ocurre con la ciudad de Sevilla, La Coruña y Guadalajara. Del mismo modo, otras provincias con porcentajes pequeños, entre el 25-50% de registros aprobados, figuran ahora con un elevado líqui-

do imponible procedente de la reforma, la causa es idéntica, pues en ellas hay localidades, normalmente la capital, que han comprobado sus registros. Es el caso de la provincia y ciudad de Burgos y Albacete.

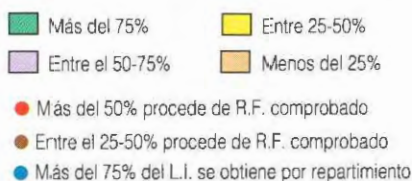
Es también de destacar, la nulidad de la reforma en algunas provincias en las que los líquidos imponibles procedentes de registros es casi inexistente: las Islas Baleares, dos gallegas, tres castellanas, una manchega y una aragonesa.

En definitiva, la comprobación de dieciséis registros a partir de 1911, cuya representación en el gráfico no aparece por suponer menos del 0,3% de los municipios de la provincia —gráfico 3—, tienen gran influencia en el líquido imponible. Responden bien a esta situación descrita las provincias de Sevilla y Albacete, que tienen escaso número de municipios funcionando con registros pero con gran valor donde los hay. En una posición intermedia están Madrid, Barcelona y Valencia, que compaginan el ser provincias en las que ya se han aprobado un importante número de registros, acorde con el desarrollo experimentado en otros núcleos urbanos a parte de la capital, y tener elevados porcentajes de riqueza imponible procedente de la reforma aludida. La última situación, en la que la importancia económica de la reforma fiscal se hace notar, es la de las provincias en las que los líquidos imponibles mayoritarios resultan de Registros Fiscales, puesto que son muchos los Ayuntamientos que ya los han formado —como en León, Santander y Gerona—. También, comparando el gráfico 3 y el mapa 3, se puede concluir un aspecto más, el de la significación de la riqueza imponible de registro en las provincias andaluzas, que a pesar de tener Registro Fiscal en menos del 25% de sus municipios ingresan al Estado sobre un líquido imponible que procede mayoritariamente, entre un 50-75%, de Registros Fiscales. Sevilla, Cádiz, Almería, Granada se ajustan perfectamente a estas características; el resto tiene más municipios con registros.

Mapa 5. Distribución del Líquido Imponible obtenido por Registros Fiscales de Edificios y Solares aprobados y comprobados



% del L. I. procedente de Registros Fiscales

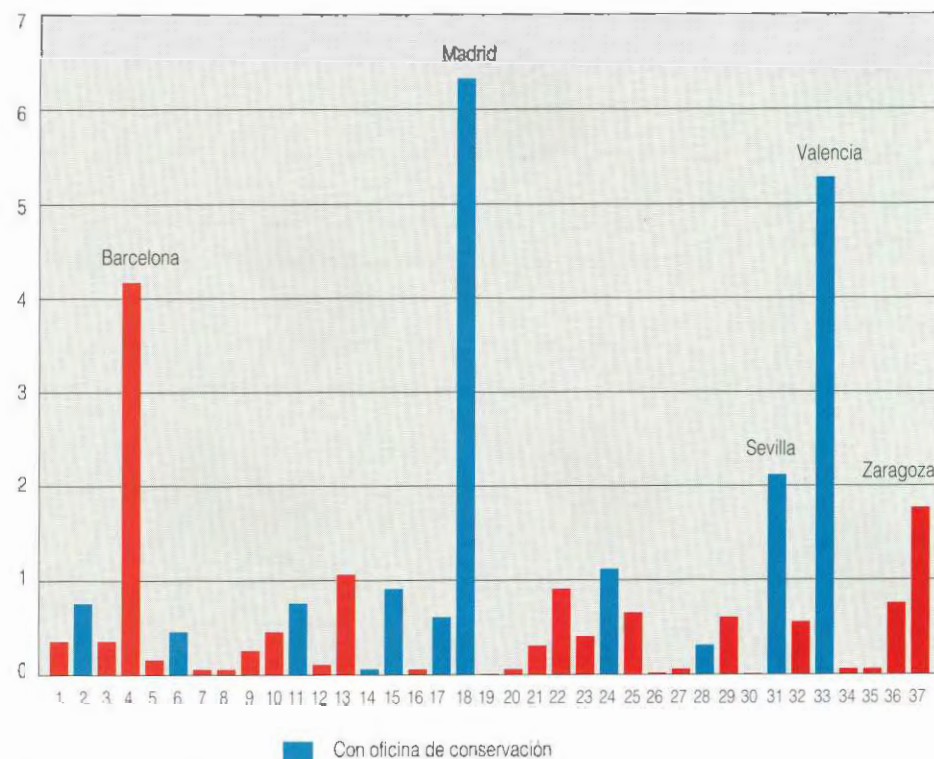


Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1922.

El mapa 5 muestra, finalmente, cómo se ha desarrollado la progresión de la riqueza imponible de los registros hasta 1921, robusteciendo principalmente los territorios del norte y este de España en buena medida por, una vez más, incluir unos pocos municipios con importantes ciudades que ya han comprobado sus registros. No obstante, el repaso a la formación de Registros Fiscales hasta 1921 se cierra, con un balance de estos que evidencia la lenta progresión del nuevo sistema de tributación de la riqueza urbana por sistema de cuota, con una porción importante del Centro-Sur de España donde el antiguo sistema de repartimientos sigue siendo predominante.

Gráfico 4. Poblaciones con aumento del Líquido Imponible al aprobar y comprobar Registros Fiscales. 1903-1915

Millones de pesetas



1. Albacete, 2. Alicante, 3. Almería, 4. Barcelona, 5. P.B., 6. Burgos, 7. Cáceres, 8. Puerto Real, 9. Castellón, 10. Córdoba, 11. La Coruña, 12. Soria, 13. Granada, 14. Guadalajara, 15. Huelva o Huesca, 16. León, 17. Logroño, 18. Madrid, 19. Getafe, 20. S. Lorenzo, 21. Vallecas, 22. Málaga, 23. Murcia, 24. Cartagena, 25. Oviedo, 26. Palencia, 27. Pontevedra, 28. Salamanca, 29. Santander, 30. Segovia, 31. Sevilla, 32. Toledo, 33. Valencia, 34. Pt. 35 Si, 36. Valladolid, 37. Zaragoza

Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1918.

Se requiere, por tanto, pasar al tratamiento de las comprobaciones, de su evolución, de su distribución y de su significación económica.

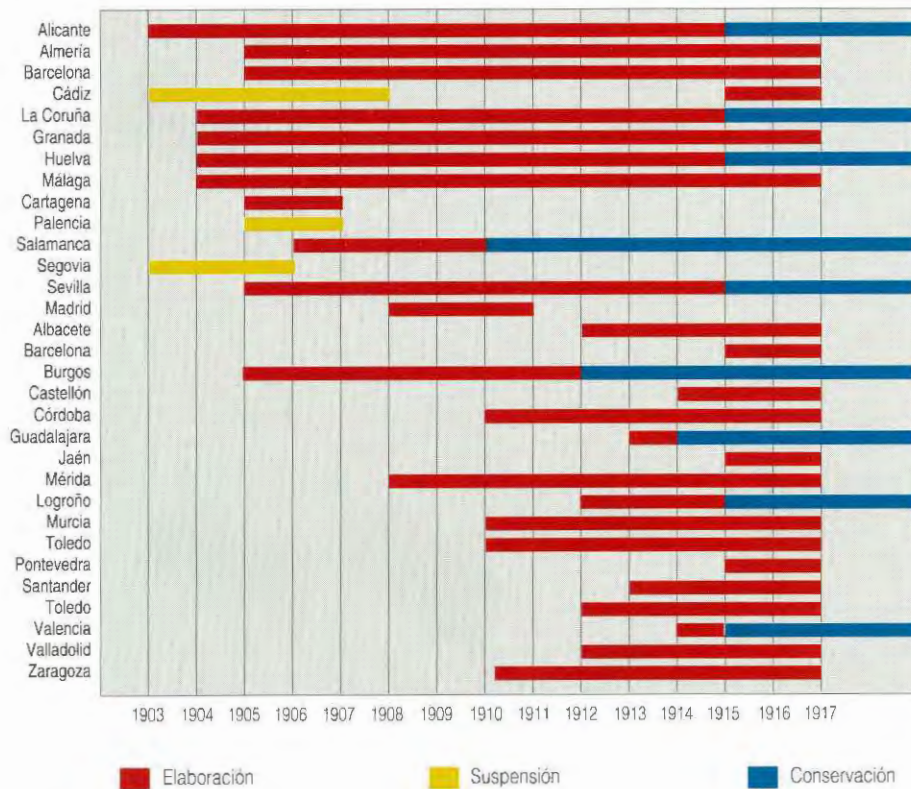
2. Sobre la aplicación de las comprobaciones de Registros Fiscales

Desde 1903 comenzaron las comprobaciones de los registros, así lo recoge el gráfico 5, sin embargo, buena parte de la documentación generada se perdió, no pudiéndose cuantificar para

estas ciudades —Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Huelva y Almería— la comprobación de los primeros años. La capital de España está en esta situación (17), y registra importantes aumentos en su líquido imponible por la realización de comprobaciones técnicas (...)

(17) En el Registro Fiscal de Edificios y Solares del Ensanche de Madrid constan comprobaciones desde 1908. Archivo General de la Administración, Sección de Hacienda, libros: 7285 a 7309.

Gráfico 5. Fechas de la realización y duración de los Registros Fiscales. 1903-1916



78

Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1918.

en donde desde 1903 a 1907 se practicó el servicio por los arquitectos en la inspección de Hacienda y en la Administración de Contribuciones, sin que se pueda precisar cuál fue el aumento obtenido durante esos años (...) (Mem. S.C.U., 1918, 9).

Las primeras ciudades donde se realizó la comprobación —mapa 6— compensa en parte, el desequilibrio de los territorios meridionales, que con ellas obtuvo importantes aumentos de Líquido Imponible a pesar de ser poquísimos los municipios andaluces en los que se formaron registros.

Para 1915 —gráfico 4 y 5— tienen registros comprobados más de treinta po-

blaciones, de las cuales casi la mitad las iniciaron en los primeros años, siendo de destacar el hecho de haberse comenzado en trece ciudades antes que en Madrid.

Sobre la prolongación de estos trabajos durante varios años en cada núcleo queda perfecta constancia, siendo claramente mayoritaria a excepción del caso de Cartagena, que se explican por el menor tamaño de la población. Las comprobaciones en Madrid antes de 1908 no constan por la carencia de datos, como ya se comentó. La duración de las comprobaciones se explica en parte por el pequeño porcentaje de fincas que se revisan del total que compo-

Mapa 6. Primeras ciudades en las que se comprueban y conservan los Registros Fiscales de Edificios y Solares



- Primeras ciudades que disponen de los dos servicios
- Ciudades tempranamente comprobadas y sin conservación
- Ciudades comprobadas con posterioridad a 1907 y servicio de conservación en funcionamiento para 1915

Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1922.

nen los Registros de estas localidades; entre 1908 y 1912, se comprueba en torno a un 10%, además de que van variando las localidades sobre las que se realiza.

De las comprobaciones realizadas entre 1908-1912 se pueden extraer una serie de consideraciones de gran interés sobre la importancia de las comprobaciones de Madrid, tanto por su número como por su valor, con respecto al resto de las poblaciones comprobadas en esos mismos años. Se puede afirmar que durante estos años Madrid monopolizó el esfuerzo de comprobación nacional, pues casi la mitad de las fincas comprobadas el primer año son del Registro Fiscal de esta ciudad; también en 1909 Madrid copó buena parte de las comprobaciones llegando a representar un tercio del total.

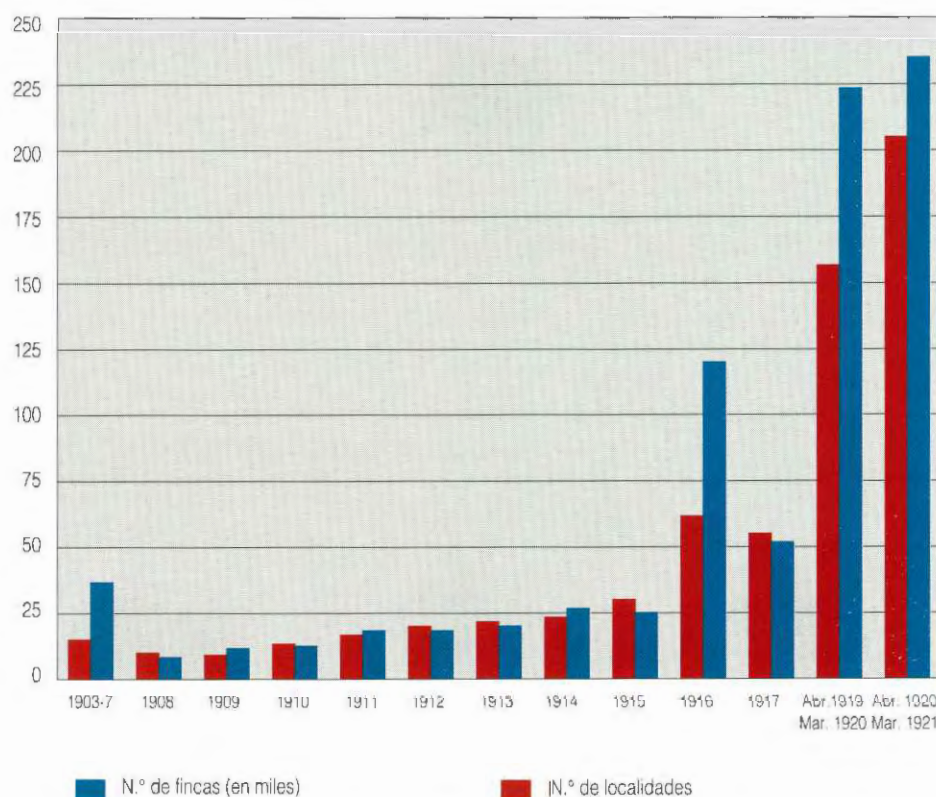
La significación de estos hechos es mayor al constatar el valor de las fincas comprobadas durante estos años: de los algo más de tres millones de pesetas que la comprobación supuso en toda España en 1908, la de Madrid absorbió el 80,6%. De igual manera, en 1909 alcanzó el 62,2% del aumento que las comprobaciones totalizaron ese año. En estos años, 1912-1913, se realiza la mayor parte de las comprobaciones, según las Memorias del Servicio de Catastro, se concluye el Casco y el Extrarradio, y debió utilizarse hasta 1915 para terminar el Ensanche, en cuyas «hojas» constan normalmente más de una rectificación, frecuentes son dos y tres cada dos años, realizada con preferencia entre la primavera y el verano, y que significaban modificaciones de la renta del inmueble que entraban en vigor al año siguiente.

En conclusión, Madrid representó el 31,1% del aumento obtenido con las comprobaciones —16,91 millones de pesetas— de los Registros Fiscales entre 1908 y 1912, y el 17,2% de las fincas comprobadas.

En 1911 el porcentaje de fincas comprobadas fue semejante al de años anteriores, sin embargo, el número de fincas se duplicó por la incorporación de más poblaciones en las que comenzó la comprobación. Insistiendo en la lentitud con la que se desarrollaron los trabajos, cabría apuntar este tema de los numerosos registros que están siendo comprobados y que siguen sin terminarse después de 1917, es decir, se va avanzando, extendiendo la comprobación por más núcleos, sin terminarla por completo como norma general. El caso extremo de esta situación lo ejemplifican las ciudades donde el servicio es directamente suspendido, que será más tarde uno de los criterios utilizados para proseguir con los trabajos de comprobación.

La lentitud referida no parece que se pueda explicar por la resistencia de los propietarios urbanos, pues en 1917 de las algo más de 21.000 fincas compro-

Gráfico 6. Evolución del número de localidades y de fincas comprobadas en ellas. 1903-1922



Fuente: Elaboración de la autora. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1918, 1921, 1922

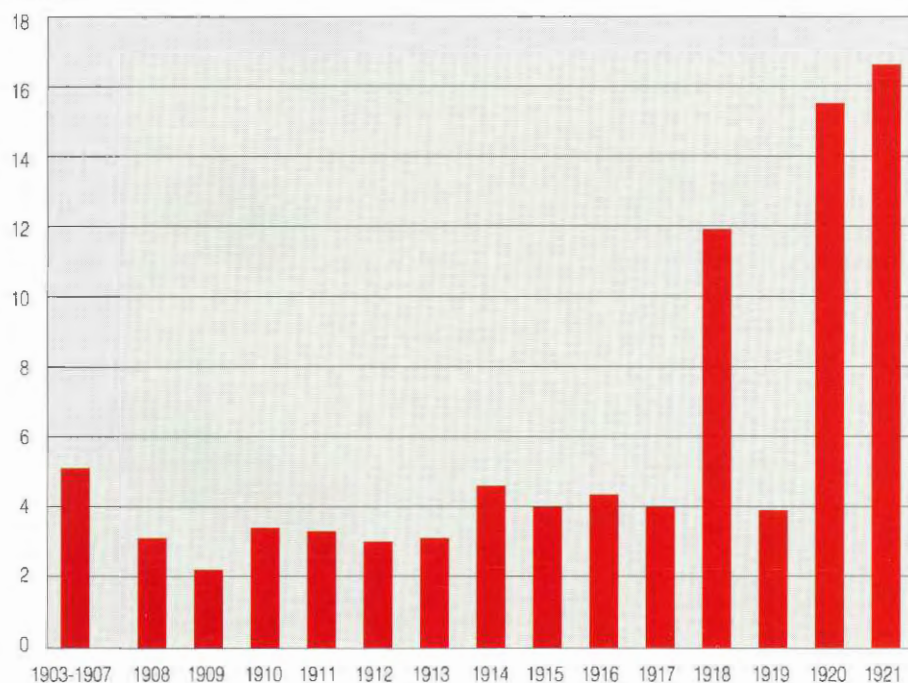
badas sólo fueron presentados 112 expedientes de disconformidad (...) Demostración palmaria de que el servicio se practica con toda minuciosidad y esmero, consiguiéndose en las tasaciones la más completa equidad (...) (Mem. S.C.U., 1918, 7).

El servicio encargado de su realización deja constancia de las características de las comprobaciones en 1917, destacando la: (...) gran regularidad y método, lográndose grandes resultados (...) (Mem. S.C.U., 1918, 7). Sin embargo, es consciente de los efectos de la: (...) enorme lentitud con la que se llevan a cabo las operaciones, perjudicándose

con ello no ya solamente los intereses del tesoro al no llevar más rapidez en el descubrimiento de la riqueza, sino también quebrantando la equidad, base intangible de un catastro, pues al dejar transcurrir una diferencia de tiempo considerable entre la comprobación de una y otra finca, se hace tributar a la primeramente comprobada, con el aumento que se le haya asignado, durante los varios años que a veces dura el servicio, mientras que las posteriormente comprobadas disfrutaban de un privilegio que les ha dado el solo hecho de situación inferior en la localidad (...) (Mem. S.C.U., 1918, 8). Estas limitaciones par-

Gráfico 7. Aumentos obtenidos en el Líquido Imponible con las comprobaciones de Registros Fiscales desde 1903

Millones de ptas.



Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1918, 1921, 1922

ten de la Ley de 29 de diciembre de 1910 y se suman a las razones que influyen en las características de las comprobaciones hasta 1917. La ley imponía que hasta la comprobación de un Registro Fiscal no comenzase a regir su plazo de vigencia, éste es de cinco años como máximo y entre tanto no se autoriza ninguna rectificación, las cuales después de transcurrido el período máximo de los cinco años tampoco se pueden realizar por no estar terminada la comprobación.

La lenta progresión de las comprobaciones hasta 1917 con respecto a la evolución experimentada por los registros que se formaban, permite también matizar los avances del nuevo sistema, que se apoya para sus comprobaciones en un

Registro Fiscal (...) anticuado que no es fiel reflejo de la riqueza urbana a que hace referencia (...) (Mem. S.C.U., 1918, 7).

Así, para 1917, el balance final es de avance claro en las aprobaciones y escaso en las comprobaciones, y la riqueza urbana mayoritaria pertenece al tipo de registro aprobado que tributa un punto más que los registros donde se ha realizado la comprobación, perviviendo de esta manera varios sistemas de tributación. Sin duda, las manifestaciones de fallo generalizado en el sistema se mostraron con nitidez en el último año de esta etapa, 1917, (...) en que se produce una baja en el número de fincas comprobadas (...) (Mem. S.C.U., 1918, II parte, 3) —como puede observarse en gráfico 6—.

La evolución para el conjunto del período estudiado se puede observar en este mismo gráfico, donde consta la porción de fincas comprobadas por ciudades. Sin duda, el cambio del plan, detallado al tratar de la organización de estos trabajos, de 1917 se muestra con toda rotundidad a partir del año siguiente, pues hay muchas más poblaciones en las que se trabaja y, además, parece que todavía quedaban importantes ciudades por comprobar, a la luz de los altos crecimientos experimentados por los líquidos imponibles. Aunque en opinión de los funcionarios del servicio (...) no es así en general, a causa de haber tenido que comenzarse el servicio en bastantes provincias por poblaciones de menor categoría, ya que las de gran importancia en su propiedad urbana no tienen formado el Registro fiscal de edificios y solares, que es la base esencial del Catastro (...) (Mem. S.C.U., 1918, II parte, 4).

Sobre lo que no hay duda, es sobre la aceleración de los trabajos y en las primeras valoraciones del servicio de Catastro se pone de relieve entre las novedades que acontecen desde 1918: (...) el adelanto es grandísimo en la cantidad de trabajo efectuado (...) —también— las visitas de inspección mandadas practicar al mismo tiempo, a cargo de quince señores arquitectos (...) han venido a unificar el plan en toda España y a resolver para lo sucesivo una porción de dudas y erróneas apreciaciones de los preceptos reglamentarios (...) (Mem. S.C.U., 1918, II parte, 3 y 4). Conviene, no obstante, dejar claro que la nueva legislación que cambió el ritmo de los trabajos pretendió aún más intensidad en éstos, pues de las 48 comisiones que funcionaban desde 1918, sólo un tercio, aproximadamente, cubría el trabajo asignado de comprobar por mes y arquitecto 250 fincas.

A partir de 1919 lo más destacable es la continuación del primer rasgo, el aumento constante cada año de nuevas localidades donde se comprueban registros, no así los incrementos de riqueza;

se ponen de manifiesto con ello, las peculiaridades de estos años de gran avance y que, lógicamente, significaba introducir los trabajos en poblaciones cada vez más pequeñas, en los núcleos menores dentro de cada provincia. Aquí también el nuevo plan aplicado desde 1918 tuvo importantes efectos, pues ya se habían manifestado en las lentas comprobaciones anteriores a 1918 las demoras que introducía la revisión de los registros de pequeños núcleos teniendo en cuenta el escaso valor de su propiedad urbana. En este sentido, se propuso el establecimiento de valores para edificios tipo que agilizaran las comprobaciones.

Sobre el alcance, dentro de la reforma, de los líquidos imponibles procedentes de los trabajos de comprobación con los que concluiría la primera parte de ésta, el Avance Catastral se puede afirmar la radical importancia económica, en numerosas provincias, de las comprobaciones dentro del nuevo sistema, sin ellas las mejoras son mucho más matizadas —mapa 5 y gráfico 7—.

En todos estos años, mientras se realizaban las comprobaciones, se fue generando la documentación a la que se aludía en principio, se trata de los expedientes de comprobación que reunían los materiales utilizados en los distintos trámites de la comprobación técnica y que constituyen, en conjunto, una valiosísima información sobre las características y el valor de las fincas urbanas en el primer tercio del siglo XX. Poco se sabe de la conservación de este material (18), pues ha sido mínima su utilización, por los investigadores sobre el valor de la propiedad urbana en el pasado, y hasta que se amplíe la averiguación sobre

(18) De la primera ciudad se dispone de la documentación normalizada —Modelo D— que se elaboró entre 1914-1934, la misma con la que se trabajó en las comprobaciones de Madrid y para idénticas fechas, que aunque más centradas en los años veinte siempre se trata de expedientes con información anterior a 1940. A.G.A., Secc. de Hacienda, legajos: 14691-22955.

otros casos, sólo se conoce la existencia y la riqueza de esta fuente para la ciudad de Barcelona (Tatjer, 1988) y para la de Madrid.

Los distintos documentos que incluían los expedientes, desde las abundantes notificaciones a las variadas certificaciones, de la Administración y de la propiedad valorando el uso, las características y la rentabilidad de los edificios y solares de la ciudad son demostración clara del riguroso cumplimiento de la legislación sobre Registros Fiscales y, como se indicaba, fuente de investigación muy interesante cuya explotación, para el caso de Madrid, excede ahora los objetivos de este trabajo.

3. Sobre la conservación y la planimetría de los Registros Fiscales

Era parte fundamental en la construcción del nuevo sistema de tributación, pero fue también en la que menos se progresó. El mapa 6 refleja las ciudades en las que funcionaban los trabajos de conservación —también consúltese el gráfico 5—, o de mantenimiento constante de la revisión fiscal, tan profundamente vinculados a la cartografía detallada, a nivel de finca urbana, que completaba verdaderamente la conservación.

Para 1922 un gran número de ciudades importantes han terminado la comprobación de sus registros y, sin embargo, la conservación aún no funciona, con lo que (...) Fácil es colegir, dado el inusitado aumento de alquileres que la propiedad ha impuesto abusivamente en estos últimos años, la riqueza oculta tras los documentos aprobados que podría ser puesta de manifiesto con las revisiones catastrales (...) (Mem. S.C.U., 1922, 7). Las razones ya han sido expuestas con anterioridad al analizar el desarrollo de los trabajos previos al de conservación, se trata de que primero hay que terminar una fase del nuevo sistema y después progresar con la siguiente. Más allá de éstas, se encuentran argumentos de fondo que también fue-

ron destacados en otro momento, y que tienen una raíz común: la falta de más presupuesto para un proyecto de tanta laboriosidad.

La importancia de la conservación en amplio sentido no escapa a las consideraciones del funcionariado que se ocupaba de estas tareas, por el contrario, están en su justo significado, son claves para una nueva y más rigurosa fiscalización de la propiedad urbana: (...) Sin que el personal especializado en este Servicio por las Leyes de Catastro pueda tener a su custodia y cuidado constante y minucioso los documentos que acrediten la capacidad productora de la propiedad territorial de urbana en cada término municipal en defensa de mixtificaciones y con investigación perpetua para que no se escape a la tributación todo aumento que por cualquier causa se produzca, el tesoro no tan sólo irá perdiendo en progresión muy rápida la justa percepción de lo que hay catastrado sino que además dejará de percibir lo que sea producto de ocultaciones posteriores al avance catastral(...) (Mem. S.C.U., 1922, 7).

La extensa cita resume estupendamente la esencia de este asunto, pero no sirvió para acelerarlo por el contrario la práctica, fue que comprobación y conservación se repartían el escaso personal sin dar prioridad a uno de los dos trabajos, como evidencia del carácter indispensable que, verdaderamente, tenían las dos fases.

Todas las ciudades donde estaba activa la conservación disponían de planos, aunque nunca para el conjunto de las fincas que componían el Registro Fiscal, además, la planimetría comenzó a ejecutarse en otras ciudades —mapa 7— en las que ésta no funcionaba; sin embargo, el volumen de planos levantados fue muy superior donde la Oficina de Conservación existía.

En las Memorias del Servicio de Catastro consta que el inicio de estos planos es de 1910 y que hasta 1915 sólo en Madrid y Valencia se desarrollaron como cartografía del registro. Para Madrid

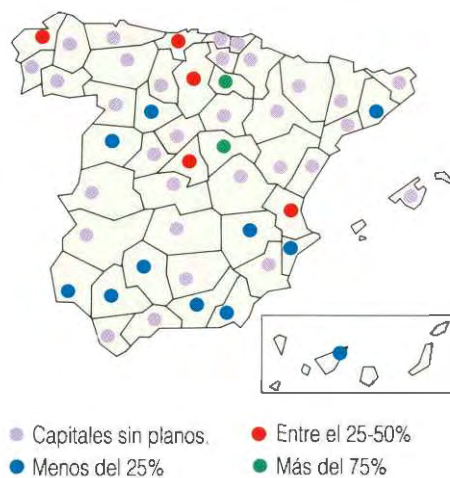
se conoce la existencia, al menos para una parte del registro —la 2.^a zona de Ensanche—, de estos planos que son designados como «Comprobación gráfica del Registro Fiscal de Ensanche» y que están fechados con anterioridad a la fecha indicada, 1907 —fig. 1—. Su procedencia ayuda a comprender esta disparidad entre fechas pues se trata del Ayuntamiento de Madrid que pudo encargarse a su arquitecto, en 1907, Julio María Zapata el dibujo de las fincas de parte de la ciudad, precisamente, la que registraba los valores inmobiliarios más altos en estos momentos. Es ésta una primera hipótesis que, en la medida de lo posible, intentará ser corroborada en el futuro pero que se expone en un intento de buscar explicación a esta falta de correspondencia entre las informaciones de las memorias del Servicio de Catastro Urbano y la experiencia del caso de Madrid (19).

Entre 1915 y 1919 catorce ciudades más empiezan a disponer de parte de los planos parcelarios fiscales y en los dos años siguientes —mapa 13— el porcentaje de fincas cartografiadas ha aumentado notablemente. A partir de este año de 1922 se desconoce como evolucionó la planimetría que debía acompañar al Registro Fiscal, excepto que conoció también como todas las restantes tareas del servicio de catastro cambios en los organismos encargados de su realización desde 1925. En este caso, la plantilla de personal que tenía adjudicada la cartografía pasó al Instituto Geográfico a finales de 1925, y parece que hasta 1928 no remitieron planos al Ministerio de Hacienda (*Gaceta de la Bolsa y de la Propiedad*, 1925, n.º 1616).

En conclusión, este repaso a la aplicación de las medidas legislativas que

(19) Se realiza una explotación de estos materiales en la Tesis Doctoral en curso. La utilización es intensa, permitiendo el tratamiento de asuntos variados desde la presión fiscal, dada la existencia de varias rectificaciones de renta sobre la declarada por los propietarios, hasta el estudio del mercado inmobiliario,...

Mapa 7. Primeras ciudades que disponen de planos del Registro



Fuente: Elaboración propia. Ministerio de Hacienda. Subsecretaría del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, 1922.

abanderaban el nuevo proyecto de tributación permite hacer las siguientes valoraciones finales:

1. Que el Avance catastral urbano, entendiéndolo por formación, aprobación y comprobación de Registros Fiscales, fue una realidad en la mayoría de las ciudades españolas (Tatjer, 1988) pues del total de la riqueza urbana sobre la que se fija la contribución territorial del ejercicio de 1933, 662 millones de pesetas proceden de la riqueza comprobada y sólo 74 de la no comprobada (Ballesteros, 1933).

2. Que coexistieron durante gran parte del primer tercio del siglo XX varios regímenes de tributación: primero por la lentitud con la que el sistema de cuota con registro aprobado avanzó; segundo, porque sin concluirse esta etapa se inició la siguiente de comprobación y tercero, porque la riqueza procedente de Amillaramiento no se eliminó hasta 1933.

3. Que hasta 1920, la formación de registros no sólo la hicieron Ayuntamientos de ciudades grandes que dis-

ponían de Ensanche (Tatjer, 1988), sino que progresó incluso en pequeños núcleos.

4. Que desde 1919 se registra un importante aumento de los Ayuntamientos, que desde 1917 tienen obligación de elaborar los Registros Fiscales. A pesar de las reticencias manifestadas entre 1917-1920.

5. Que existen afirmaciones contradictorias sobre el momento en el que se da por finalizado el Avance catastral: 1925 y 1933 (Tatjer, 1988 y Alcaraz, 1933).

6. Que el período de conservación comenzó antes de concluirse el Avance catastral, aunque no de manera generalizada, al igual que la planimetría que los completaría.

7. Que todas las valoraciones anteriores son el resultado de la reflexión que han proporcionado los siguientes documentos:

- El estudio en profundidad de las memorias elaboradas por el centro organizador de los Registros Fiscales: 1903-1922.

- La explotación de esta documentación fiscal para la ciudad de Madrid, localizadas en el Archivo General de la Administración y en el archivo de la Villa de Madrid.

- La sistematización de prensa y bibliografía contemporánea al período analizado.

- La consulta y reflexión de la bibliografía reciente sobre el tema.

8. Que la ausencia manifiesta de investigaciones sobre la fuente fiscal para casos concretos de ciudades impide coartar y afinar más las afirmaciones sobre la aplicación real y la conservación de los documentos de los Registros Fiscales de Edificios y Solares en las ciudades españolas. ■

Isabel Rodríguez Chumillas
 Profesora de Análisis Geográfico.
 Universidad Autónoma de Madrid

Bibliografía

- ALCARAZ MARTINEZ, E. *El Catastro español*, 1933.
- BALLESTEROS, P. *La contribución territorial en España*, 1933.
- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIONES: *Anuario de la vida local*, 1924, vol. I. Administración Provincial: Mancomunidades, Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, Madrid, 1925.
- DIRECCION GENERAL DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL. *Gaceta de Bolsa y de la Propiedad*, 1934, n.º 2046, sp.
- GACETA DE LA BOLSA Y DE LA PROPIEDAD, 1912-1933, n.º 863, p. 2022.
- GARCIA LOPEZ, J. A. «La evolución del sistema de imposición directa en España (1875-1923)». *Revista de Hacienda Pública Española*, 1985, n.º 93, pp. 197-218.
- GARCIA MARTIN, A. «Las memorias del Catastro de la riqueza urbana de 1913 a 1922». *Catastro n.º 11*, enero 1992, 2.ª época, Revista del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, 93-99.
- GUIX SUGRAÑES, J.M. *Ordenación Jurídica de la Propiedad Urbana*, Barcelona, 1940.
- MAPA TOPOGRAFICO PARCELARIO; SU RELACION CON EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Madrid, 1969.
- MEMORIA DE LA GESTION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DURANTE EL AÑO 1928. Ministerio de Hacienda, F.N.M.T., Madrid, 1931.
- MEMORIA REFERENTE AL SERVICIO DE CATASTRO DE LA SECCION DE URBANA 1912-1913. Ministerio de Hacienda, Madrid, 1913.
- MEMORIAS RENDIDAS POR LOS DELEGADOS DE HACIENDA EN LAS PROVINCIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA R.O. DE 8 DE ENERO DE 1927. Ministerio de Hacienda, la Administración Provincial en 1927, Madrid, 1928.
- MINGUET CALDERON DE LA BARCA, E. *El propietario urbano para 1911*. Madrid, 1911.
- ORDOÑEZ GARCIA, M. *Las fincas urbanas, el poder público y la experiencia ajena*, 1932, pp. 51 a 55.
- PRO, J. *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del Catastro en España, 1715-1941*. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1922, p. 419.
- QUIROS LINARES, Fco. «Los cuadernos de la riqueza territorial de 1817-1820». *Estudios Geográficos*, 1967, nov.
- RIVERO DE ANDREA, F. *El Catastro en España, Francia, Italia, Bélgica, Holanda y Suiza*, Madrid 1957.
- RIVERO DE ANDREA, F. *Tratado de la propiedad urbana*, Madrid .Afrodisio Aguado, 1947.
- ROJAS, H. *Medio de movilizar la propiedad inmueble. Su fundamento y consecuencias económico-jurídicas*. Madrid, Miñón e Hijos, 1892, p. 52.
- SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA, *Estado de los trabajos y resultados obtenidos hasta el 31 de diciembre de 1917*. Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Madrid 1918.
- SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA, *Estado de los trabajos hasta el 31 de marzo de 1919*. Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Madrid 1921.
- SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA, *Estado de los trabajos hasta el 31 de marzo de 1921*, Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Madrid 1922.
- SOTO MARUGAN, A. *La Contribución Territorial y su reparto*, Madrid, Nueva Imprenta y Librería de S. José 1885, p. 382.
- TATJER MIR, M. «La contribución territorial a lo largo del siglo XX (1906-1979)», en *El Catastro en España 1906-1989*, V.II, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, Madrid 1988, 212, pp. 61-101.
- TATJER MIR, M. «Propiedad inmobiliaria y espacio urbano. Aproximación a su estudio». *Revista de la Universidad Complutense*, vol. XXVIII, Madrid 1979, n.º 115.
- TATJER MIR, M., LOPEZ GUALLAR, M. «Las fuentes fiscales y registrales y el estudio de la estructura urbana». *Urbanismo e Historia urbana en el mundo hispano*, II Simposio, 1982, tomo II, Ed. Universidad Complutense, Madrid 1985, pp. 445-493.